



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo Méx., Viernes 15 de Junio de 1984

Número 114

## SECCION PRIMERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARIA DE FINANZAS

**Convenio de Administración de Contribuciones** que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepetlaoxtoc, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.**—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

**SEGUNDA.**—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federa-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA.**—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA.**—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA.**—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 15 de Junio de 1984 | No. 114

## SUMARIO:

### SECCION PRIMERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### SECRETARIA DE FINANZAS

**CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepetlaoxtoc, Méx.**

**Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepetlixpa, Méx.**

**Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepetzotlán, Méx.**

**Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tequiquiac, Méx.**

**AVISOS JUDICIALES: 2966, 3453, 2967, 2968, 2969, 2983, 2984, 2963, 2964, 2965, 3326, 3329, 3330, 3344, 2999, 3185, 3320, 3321, 3339, 2875, 2876, 2896, 3275, 3187, 3181, y 3276.**

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3309, 3311, 3525, 3526, 3310, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, y 3442.**

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

**TERCERA.**—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

**CUARTA.**—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

**QUINTA.**—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

**SEXTA.**—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

**SEPTIMA.**—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

**OCTAVA.**—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENA.**—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones ma-

teria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TEPETLAOXTOC,  
MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Profr. Meinardo Sánchez Cruz.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
C. Pablo Roberto Flores García.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. Fernando Rojas Ortega.  
(Rúbrica)

**Convenio de Administración de Contribuciones** que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepetlixpa, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.**—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

**SEGUNDA.**—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA.**—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA.**—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA.**—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesos, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

**TERCERA.**—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

**CUARTA.**—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

**QUINTA.**—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

**SEXTA.**—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

**SEPTIMA.**—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

**OCTAVA.**—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENA.**—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

**DECIMA.**—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

**DECIMO PRIMERA.**—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

**DECIMO SEGUNDA.**—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

**DECIMO TERCERA.**—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Fernando Lima de la Cruz.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
C. Hilario Flores Aguirre.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. Fulgencio Colín Castillo.  
(Rúbrica)

**Convenio** de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepotzotlán, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Sindico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA**—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional, a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

**SEGUNDA**.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA**.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA**.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA**.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

**TERCERA**.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

**CUARTA**.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".



I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.



DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TEPOTZOTLAN, MEX  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
Lic. Gerardo Trejo Vega.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
C. Ismael Quijano Espinoza.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Lic. Armando Rivera Arredondo.  
(Rúbrica)

**Convenio** de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tequixquiac, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-  
(Pasa a la siguiente Pág.)

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad, estén comprendidos como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 3.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de cumplimiento de los programas y del cum-

plimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial conveido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TEQUIXQUIAC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Raúl Vázquez Pineda.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR

C. Alberto Núñez Juárez.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Benita Fajardo Vargas.  
(Rúbrica)

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

FRACCIONADORA LOS VOLCANES, S. A.

JOSE ELIEZAR ESQUIVEL HERNANDEZ, en el expediente número 256/84, que se tramita en este Juzgado le demanda USUCAPION del lote de terreno número 15 de la manzana 13 de la Colonia Los Volcanes de este Municipio, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros con lote 16; AL SUR: 17.00 metros, con lote 14; AL ORIENTE: 10.10 metros con lote 6; AL PONIENTE: 10.10 metros con calle Malintzin o calle 17 y con una superficie total de 172.00 metros cuadrados aproximadamente.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se le previene señale domicilio para notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo, las posteriores y aún las personales se le harán por medio de Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acosos, del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

2966.—24 Mayo, 5 y 15 Junio.

### JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

#### DISTRITO DE TOLUCA

#### EDICTO

Exp. 1871/83, ALBERTO DEL RIVERO MALDONADO, endosatario en procuración de Martha Rojas Chávez de Santana en contra de Ramón Díaz Robles, Juicio Ejecutivo Mercantil, el C. Juez señaló las Diez Horas del día Diecinueve de Junio del año en curso, para que tenga lugar en este juicio la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los bienes embargados en este juicio y que es un aparato Estéreo, marca Stenis, S.A., modelo acuario, serie 0391989, ciclos 50, GONZ, DGE 10436, con radio AM-FM, tocadisco garrar de tres velocidad y tapa de plástico, y con siete perillas y toca casset integrado, con dos bafles, una televisión marca K2 modelo Karla 20 pulgadas de pantalla en color blanco y negro, con serie No. 12906091 con mesa integrada en madera color caoba funcionando.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este Juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N.), en que fueron valuados por los peritos en autos.—Toluca, Méx., a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

3453.—12, 15 y 18 Junio.

### JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

INOCENTE OLIVEROS GUTIERREZ.

FIDELA URBANO LOPEZ, en el expediente número 296/84 que se tramita en este Juzgado le demanda USUCAPION del lote de terreno número 28 de la manzana 170 de la Colonia Tamalipas de este Municipio, que mide y linda: AL NORTE: 17.03 metros con lote 27; AL SUR: 17.00 metros, con lote 29; AL ORIENTE: 12.00 metros con calle Amapola; AL PONIENTE: 12.00 metros con lote 5 y con una superficie total de 204.00 metros cuadrados aproximadamente.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la

última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se le previene señale domicilio para notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los 6 días de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acosos, del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

2967.—24 Mayo, 5 y 15 Junio.

### JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

JUAN AGUILAR LOPEZ.

RAYMUNDO SANCHEZ VIDES, en el expediente número 255/84, que se tramita en este Juzgado le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 39 de la manzana 184 de la Colonia Aurora de esta Ciudad de Netzahualcóyotl, que mide y linda: AL NORTE 17.00 metros con lote 38; AL SUR: 17.00 metros con lote 40; AL ORIENTE: 9.00 metros con calle Magueyes; AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 17 y con una superficie total de 153.00 metros cuadrados aproximadamente.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, apercibido de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio en la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad y en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México a 26 de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Primer Secretario de Acosos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

2968.—24 Mayo, 5 y 15 Junio.

### JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

#### EDICTO

FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA, S. A.

GLORIA GARCIA HERNANDEZ, en el expediente número 253/84, que se tramita en este Juzgado le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 1-B de la manzana 7 de la Colonia Esperanza de esta Ciudad de Netzahualcóyotl, que mide y linda: AL NORTE 8.70 metros con Zona Federal; AL SUR: 16.50 metros con lote 1-A; AL ORIENTE: 12.60 metros con calle 3; AL PONIENTE: 10.00 metros con calle 4 y con una superficie total de 130.35 metros cuadrados aproximadamente.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto apercibido de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad y en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México a dos de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Primer Secretario de Acosos, del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

2969.—24 Mayo, 5 y 15 Junio.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

SR. VICTOR MANUEL MENDOZA FRANCO.

La señora MARIA ELENA MENDIETA CUELLAR, le demanda en el expediente número 240/984, el juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario y otras prestaciones que le reclama por las causas y motivos que expone en los términos del escrito de demanda invocando como causales la contenida en la Fracción VIII del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce su domicilio y paradero, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente se le emplaza a juicio para que comparezca a éste juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda entablada en su contra y oponga las defensas y excepciones que tuviere, con el apercibimiento que en caso de no comparecer dentro de dicho término por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por la disposición legal antes invocada, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciendo de su conocimiento del citado demandado que en la Secretaría de éste juzgado se encuentran a su disposición las copias simples de la demanda y anexos correspondientes.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Gabriel Zepeda Navarro.—Rúbrica.

2983.—24 Mayo 5 y 15 Junio

## JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

SR. FRANCISCO MACIAS CASTILLO.

Sra. MARIA CONCEPCION CRUZ PEREZ, le demanda en el expediente número 190/984, el juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario y otras prestaciones que le reclama por las causas y motivos que expone en los términos del escrito de demanda como causales la contenida en la Fracción VIII del Artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce su domicilio y paradero, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a éste juzgado dentro del término de treinta días contados al día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer dentro de dicho término, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de la disposición legal antes invocada, debiéndose fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; de igual manera se le hace de su conocimiento que están a su disposición en la Secretaría de éste juzgado las copias simples de la demanda y anexos correspondientes.

Para su publicación en el periódico GACETA DE GOBIERNO del Estado, que se edita en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Gabriel Zepeda Navarro.—Rúbrica.

2984.—24 Mayo 5 y 15 Junio

## JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 393/84.

C. PABLO HERNANDEZ VAZQUEZ.

YOLANDA RUBIO SOTO, le demanda en la vía Ord. Civ. el lote de terreno número 48 de la Manzana 117 de la Colonia

Aurora de ésta Cd. que mide y linda AL NORTE 17.00 metros con lote 47, AL SUR, 17.00 Mts. con lote 49, AL OTE, 9.00 Mts. con Avenida Sor Juan Inés de la Cruz, y AL PONIENTE, 9.00 metros con lote 22, haciendo de su conocimiento que deberá apercibirse en el juicio dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, quedando apercibido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía.

Publiquense por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO del Estado, Cd. Netzahuacóyotl, México, a 4 de Mayo de 1984.—El C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

2963. 24 Mayo, 5 y 15 Junio.

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

TERESA GARCIA AGUILAR:

MARCELA MAGALLON ROSAS, en el expediente número 399/84; que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPIÓN del lote de terreno número 44, manzana número 83, de la Colonia Aurora, ubicada en este Municipio, que mide y linda; AL NORTE: 17.00 metros con calle Rayito de Sol; AL SUR: 17.00 metros, con lote 43; AL ORIENTE: 9.00 metros, con lote 1; AL PONIENTE: 9.00 metros con calle La Pajarera, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que en el término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este Edicto, comparezca a Juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía; quedando en la Secretaría las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio en la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahuacóyotl, México, a los dos días de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Primer Secretario de Acos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

2964.—24 Mayo, 5 y 15 Junio.

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

HAROLD STEEBOOK, LEANDRO, ARMANDO, JOSEFINA Y FERNANDO LOPEZ CARMONA.

LEONOR VERGARA DE GARCIA, en el expediente número 1496/1983, que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPIÓN del lote de terreno número 23, de la manzana 47, de la Colonia México III Sección LAS PALMAS, ubicado en este Municipio, que mide y linda; AL NORTE: 17.00 metros con lote 22; AL SUR: 17.00 metros con lote 24; AL ORIENTE: 8.00 metros con la calle Etica y AL PONIENTE: 8.00 metros con lote 4, con una superficie total de 136.00 Mts2.

Ignorándose su domicilio le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a Juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en la Colonia Benito Juárez ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahuacóyotl, México, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acos. del Juzgado Quinto de lo Civil Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

2965.—24 Mayo, 5 y 15 Junio.

## JUZGADO 1o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## E D I C T O

En el expediente número 809/84, PABLO E. REALPOZO DEL CASTILLO, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del terreno y la casa habitación sobre él construida, ubicada en Av. de la Iglesia No. 197, Mayorazgos del Bosque, en Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de acreditar sus derechos de propiedad y posesión sobre el mismo, y el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 12.00 metros, con Av. de la Iglesia; AL SUR: en 13.65 metros, con Calle Perdiz; AL SURESTE: en 17.16 metros, con el Lote 82; AL NOROESTE en 23.67 metros, con el Lote No. 84, con una superficie de 245.00 metros cuadrados, (antes identificado como el Lote de terreno No. 81 de la Manzana X del Fraccionamiento Los Mayorazgos en las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx.).

Se expide para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico El Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., llamando por este conducto a toda aquella persona que se crea con algún derecho sobre el inmueble en cuestión, lo haga valer en la forma y términos que le convengan.—Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Méx., a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.

3326.—7, 12 y 15 Junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

ENGRACIA PEREZ MARTINEZ, promueve en el expediente número 590/84, relativo a las diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un predio y Casa construida en el mismo ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México, que mide y linda; AL NORTE: en dos líneas la primera de 3.80 mts. con Josefina Cortés, la segunda 21.70 mts. con Cristina Vázquez; AL SUR: 25.50 mts. con Ricardo Pérez Sánchez y Calle Francisco J. Madero; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 7.70 mts. con Josefina Cortés y la segunda de 29.50 mts. con Josefina Cortés; AL PONIENTE: 17.60 mts. con Isabel Pérez, con superficie total de 532/80 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y EL NOTICIERO, que se editan en la ciudad de Toluca México, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor lo hagan valer en términos de Ley, se expide a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, P.D. Braulio Carrillo Díaz.—Rúbrica.

3329.—7, 12 y 15 Junio

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

J. TRINIDAD SOTO SUAREZ, promueve bajo el expediente 656/84, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, respecto de un terreno sin nombre, ubicado en el Barrio de San José, del pueblo de Santiago Cuautitlan, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, que mide y linda; AL NORTE: en 83.50 mts. con propiedad que fué de Don J. Guadalupe de Jesús Gutiérrez; AL SUR: en 50.30 mts. con propiedad que es de doña María Soledad Serrano Fragozo; AL ORIENTE: en 13.00 mts. con camino vecinal; AL SUR: 24.50 mts. con propiedad que es fué de don David Soto Suárez; AL ORIENTE: nuevamente en 10.30 mts. con propiedad que es o fué de don Angel Vázquez Cano; AL PONIENTE: en 22.50 mts. con camino vecino, con una superficie aproximada de 1550.66 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DE GOBIERNO y un periódico de mayor circulación que se editan en la capital del Estado respectivamente y para que

comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor, y se expide a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario Lic. Braulio Carrillo Díaz.—Rúbrica. 3330.—7, 12 y 15 Junio

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

Exp. No. 133/84, DIEGA GRACIELA BECERRIL ARZATE, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto a un terreno ubicado en el poblado de Santiago Miltepec, perteneciente a este Distrito Judicial de Toluca, que mide y linda; NORTE: en dos líneas la primera de 16.50 mts. con el Sr. Fidel Piña la segunda de 14.42 mts. con Sra. Yolanda Manjarrez y la tercera de 6.85 mts. con Juana Manjarrez; SUR: en dos líneas una de 15.10 mts. y la otra de 22.05 las dos líneas con el Sr. Marcelino Arriaga; ORIENTE: en cuatro líneas la primera de 1.75 mts. con Privada de Mina, otra de 2.10 mts. con Juana Manjarrez, otra más de 2.75 mts. con Marcelino Arriaga y una última de 5.50 mts. con Yolanda Manjarrez; PONIENTE: en una sola línea de 12.20 mts. con Santiago Romero.

Para su publicación por tres veces de tres días en la GACETA DE GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, llamando por ese conducto a todo interesado en el inmueble en cuestión para el caso de tener igual o mayor derecho lo haga valer en la vía y forma legales. Toluca, México, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Primer Secretario, P.J. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.

3344.—7, 12 y 15 Junio

## JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

## E M P L A Z A M I E N T O

SEÑORA MARIA BELEM JAIMES GAONA.

En los autos del expediente número 469/83, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por JUAN MANUEL ENRIQUEZ, PEÑALOZA, en contra de MARIA BELEM JAIMES GAONA, el ciudadano juez del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ordenó emplazarla por medio de edictos, para hacerle saber que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de Treinta Días para contestar la demanda instaurada en su contra, contados del día siguiente al de la última publicación; quedan las copias simples de la demanda y de sus anexos a disposición de usted en la Secretaría por todo el tiempo del emplazamiento y de que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, dado en Toluca, México, a los veintitres días de mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acdos., del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Toluca, México, P.D. Noé Ramírez Téllez.—Rúbrica. 2999.—24 Mayo 5 y 15 Junio

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

EXPEDIENTE NUM: 658/84

TIRSO FEDRICO ROSAS VILLAGRAN, promueve en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Inmatriculación, respecto de una fracción de terreno denominado "ZAPOLLA", ubicado en Acolmán, Estado de México, de este Distrito Judicial, que mide y linda; NORTE: 32.50 mts. con Zanja; SUR: 32.00 mts. con José Antonio Rosas Villagrán; ORIENTE: 20.75 mts. con Sara Vargas Juárez; PONIENTE: 20.75 mts. con Francisco Rosas Vargas, con superficie total aproximada de 668.15 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, que se editan en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 17 de mayo de 1984.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

3185.—1o., 15 y 29 Junio



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE TENANCINGO****EDICTO**

**C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO.**

Expediente 219/84, BRAULIO PICHARDO ESPINOZA, promueve información Ad-Perpetuam inmueble ubicado en Chalma, Mpio. de Malinalco, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: en 52.29 metros, con predio propiedad de "Líneas Unidas del Sur"; AL SUR: en una línea de 52.09 metros, continuando con otra diagonal de 15.95 metros, con propiedad del señor Gonzalo Coatzin; AL PONIENTE: en 30.51 metros, con propiedad particular; AL ORIENTE: con 31.84 metros, con calle en proyecto, tiene una superficie total de 1,626.67 metros cuadrados.

El Juez ordenó la publicación tres veces de tres en tres días, Edictos que se insertarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación ambos Toluca, México; persona sentirse interesada lo deduzca en términos de Ley.—Tenancingo, México, 16 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Abel Flores Vences.—Rúbrica. 3320.—7, 12 y 15 Junio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE TENANCINGO****EDICTO**

**C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO.**

Expediente 218/84, ROBERTO BECERRIL PEÑA, promueve información Ad-Perpetuam inmueble ubicado en Chalma, Mpio. de Malinalco, Estado de México; mide y linda: AL NORTE: en 70.26 metros con Terminal de Autobuses "Líneas Unidas del Sur"; AL SUR: en 22.04 metros, con terreno del señor Gonzalo Coatzin, en otra línea diagonal que va de sur a norte con 61.36 metros que viene a ser el Poniente y colinda con la Carretera a Chalma; AL ORIENTE: con 30.51 metros, con propiedad particular, tiene una superficie total de 1,626.79 metros cuadrados.

El Juez ordenó la publicación tres veces de tres en tres días, edictos que se insertarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, ambos Toluca, México; persona sentirse interesada lo deduzca en términos de Ley.—Tenancingo México, 16 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Abel Flores Vences.—Rúbrica. 3321.—7, 12 y 15 Junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE VALLE DE BRAVO****EDICTO**

Expediente 294/84, RAFAEL MIRALRIO SANTANA, promueve Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en el poblado de Santa Teresa Tlaxotoc, Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que mide y linda: NORTE: 980.00 mts. con el señor Luciano Cruz; SUR: 960.00 mts. en línea quebrada con Laguna de Sta. Teresa Tlaxotoc; ORIENTE: 890.00 mts. con Bernardino Sánchez; y PONIENTE: 780.00 mts. con el Ejido de San Nicolás Tolentino, superficie aproximada 70,810.00 M<sup>2</sup>. personas que se crean con derecho pasen a deducirlo en ese H. Juzgado.

Para su publicación por tres veces cada tercer día en el periódico Oficial GACETA DE GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México; en cumplimiento al artículo 2898 del Código Civil del Estado. Valle de Bravo, México, Junio 4 de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica. 3338.—7, 12 y 15 Junio

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

EXPEDIENTE NUM.: 402/84.

JOSE ROBERTO DELGADILLO FLORES, promueve en vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Inmatriculación, respecto del terreno sin nombre, ubicado en la población de San Diego,

perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial; que mide y linda: NORTE: 33.50 metros, con Juan Delgadillo; SUR: 34.50 metros, con María Celerina Díaz Díaz; ORIENTE: 8.00 metros, con Victor Escotto; PONIENTE: 9.30 metros, con Calle Matamoros; con Superficie total aproximada de 294.10 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, que se editan en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 19 de Marzo de 1984.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

2875.—18 Mayo, 1o. y 15 Junio.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

EXPEDIENTE NUM.: 1582/83

JOAQUIN BENITEZ OLMOS, promueve en vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Inmatriculación, respecto de una fracción de terreno denominado "Xoxoco", ubicado en el Barrio de San Juan del Municipio de San Andrés Cholula de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE: 24.00 metros, con L. Sosa; SUR: 24.00 metros, con Camino; ORIENTE: 14.21 metros, con Servidumbre de Paso del mismo terreno de cuatro metros de ancho; PONIENTE: 14.21 metros, con Rafael Herrera; con una Superficie aproximada de 341.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, que se editan en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 10 de Enero de 1984.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

2076.—18 Mayo, 1o. y 15 Junio.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 1539/83.

PRIMERA SECRETARIA

FILIBERTO SORIANO, promueve Diligencias de INMATRICULACION respecto del terreno denominado "CHILAPA", ubicado en la población de Chiconcuac, perteneciente a éste Distrito Judicial, que mide y linda AL NORTE, 16.00 metros con Fernando Soriano; AL SUR, 12.85 metros con callejón; AL ORIENTE, 24.63 metros con Ernesto Soriano y AL PONIENTE 25.20 metros con calle de Guerrero; con superficie aproximada de 359.45 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 30 de Enero de 1984.—DOY FE.—El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

2896.—18 Mayo 1o. y 15 Junio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

EXPEDIENTE No. 457/84.

C. JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA MIRANDA  
Y ALICIA ORTIZ PALMA DE GIVES.

ENRIQUE HERNANDEZ CASTAÑEDA, le demanda en la vía Ordinaria Civil el lote de terreno número 1, de la manzana 35 de la Colonia Estado de México, de esta Cd., que mide y linda; AL NORTE: 20.75 mts con Séptima Avenida; AL SUR: 20.75 mts. con lote 2; AL ORIENTE: 10.00 mts. con calle 31; AL PONIENTE: en 10.00 mts. con lote 37, haciéndose de su conocimiento que deberá apersonarse en el juicio dentro del término de treinta días quedando apercibido de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Cd., Nezahualcóyotl, México, a 28 de mayo de 1984.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

3275.—5, 15 y 27 Junio



JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O

MARIA DE LA LUZ VARGAS DE NICOLAS, promueve bajo el expediente 480/84, Inmatriculación, a fin de acreditar la posesión que dice tener del inmueble denominado "EL ZAPOTE", ubicado en el pueblo de San Pedro Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 3064.35 M2., con las siguientes colindancias; AL NORTE: en línea quebrada de 7.95 mts, siete metros noventa y cinco centímetros, 4.70 mts, cuatro metros setenta centímetros, linda con propiedad de la C. Enequina Vargas y el C. Oscar Paredes Fernández; AL SUR: 103.45 mts, ciento tres metros cuarenta y cinco metros, linda con propiedad del C. Oscar Paredes Fernández; AL ORIENTE: 17.75 mts, diecisiete metros setenta y cinco centímetros, linda con propiedad del C. Oscar Paredes Fernández; AL PONIENTE: 38.00 mts, treinta y ocho metros, linda con propiedad del C. Oscar Paredes Fernández.

Se expide el presente para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico el GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en esta Entidad, llamando por este conducto a toda aquella persona que se crea con mejor derecho, sobre el inmueble materia del presente juicio Inmatriculación, a fin de que lo haga en vía y forma que le convenga. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos P.D. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.

3187.—1., 15 y 29 Junio

JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O

VICENTE BALIAZAR PABLOS, promueve diligencias de Inmatriculación respecto del inmueble denominado PENCA DE MAGUEY, ubicado en el barrio de la Magdalena Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a efecto de que se le declara propietario de dicho inmueble cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

SUR: 75.00 metros con José Felipe, José Silva y José Babaro.  
NORTE: 173.00 metros con Gabriel Valle.

ORIENTE: 134.00 metros con José Felipe.

PONIENTE: 142.60 metros con Antonio Nicolás Meximiano Betancourt.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y el periódico El Rumbo que se edita en la Ciudad de Toluca, México. Dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Tercer Secretario, Lic. Eucario García Villanueva.—Rúbrica.

3181.—1o., 15 y 29 Junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 348/84

SEGUNDA SECRETARIA

ESTHER HIDALGO GARCIA.

YOLANDA ZAMORA DE CHAVEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapión, del lote de terreno número 25, de la manzana 51, de la Colonia Las Águilas de esta ciudad, que mide y linda; NORTE: en 17.50 mts. con lote 24; SUR: en 17.50 mts. con lote 26; ORIENTE: en 10.00 mts. con calle 11; y PONIENTE: en 10.00 mts. con lote 6, y se hace de su conocimiento que tiene un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este para apersonarse al juicio por sí o por apoderado, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Es-trados en este juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez. Rúbrica.

3276.—5, 15 y 27 Junio

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O S

Exp. 379/677/84, JACINTO GUTIERREZ INIESTA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Venustiano Carranza S/N., Stgo., Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 155.00 mts. con Benjamin García; SUR: 177.00 mts. con Roberto Gutiérrez Iniesta; ORIENTE: 29.20 mts. con Calle Lázaro Cárdenas; PONIENTE: 41.70 mts. con Calle Venustiano Carranza.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 380/678/84, ELEUTERIO GONZALEZ AVENDAÑO, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Justo Sierra S/N., pobado de Quetzalapa, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 51.30 mts. con Eleuterio González Avendaño; SUR: 42.60 mts. con El Panteón; ORIENTE: 32.00 mts. con Calle Justo Sierra; PONIENTE: 35.80 mts. con Barranca.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 381/679/84, ISABEL FLORES DOMÍNGUEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle León Guzmán Sur No. 401, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 20.50 mts. con Malaquitas Padilla; SUR: 20.50 mts. con Nicacio Suárez; ORIENTE: 5.20 mts. con Calle León Guzmán; PONIENTE: 5.20 mts. con Amada Jiménez.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 382/680/84, ROLANDO GONZALEZ VAZQUEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C, en el poblado de San Gabriel Zepayautla, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 103.00 mts. con Esteban Hernández; AL NOROESTE: 17.00 mts. con Tayde Bobadilla González; SUR: 59.00 mts. con Silvia Flores Sánchez, Tomás Vázquez y Gabriel Avila; ORIENTE: 48.00 y 11.00 mts. con Cerrada sin nombre; PONIENTE: 91.00 mts. con Canal de la Cía. de Luz y Fuerza.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 359/657/984, IRENE MARTINEZ RAMIREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C, en Tetitlán, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 90.00 metros con Daría Martínez Ramírez; SUR: 90.00 metros con Jacinto Martínez Ramírez; ORIENTE: 25.50 metros con Sara Vargas; PONIENTE: 25.50 metros con Filimón Flores.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 368/666/984, ESPERANZA PEREZ MONDRAGON, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el callejón del Progreso S/N., San Miguel Tecamatlán, Mpio. de Tenancingo; mide y linda; NORTE: 44.50 metros con Cruz Núñez Pérez; SUR: 26.90 metros con callejón del Progreso; ORIENTE: 28.44 metros con Cruz Núñez Pérez y Luis Pérez Mondragón; PONIENTE: 29.20 metros con Rfo sin nombre.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 369/667/984, HIPOLITO GONZALEZ VAZQUEZ, Promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino al Canal de Agua, San Gabriel Zepayautla, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 36.30 metros con Jesús Vázquez Vázquez; SUR: 49.10 metros con Javier Anaya, Héctor y Javier Vázquez Vázquez; ORIENTE: 20.30 metros con Canal de Agua de la Cía. de Luz y Fuerza; PONIENTE: 39.40 metros con Roque Estévez y Josefina Vázquez de González.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 370/668/984, RAMON PACHECO AVILA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C Calle Hidalgo, San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 10.80 metros con Pedro Pacheco; SUR: 10.80 metros con Calle Hidalgo; ORIENTE: 15.70 metros con Luis Reyes Pedroza; PONIENTE: 15.70 metros con calle del Progreso.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 371/669/984, JAVIER CAMACHO CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón de las Cruces S/N., San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 39.00 metros con Cleofantina Vázquez Mondragón; SUR: 41.39 metros con callejón de las Cruces; ORIENTE: 38.80 metros con Emilia Fernández; PONIENTE: 39.00 metros con Juan Hernández.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 372/670/984, MARINA PEREZ ROSAS, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle del Progreso S/N., San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 31.00 metros con Mariano Pérez Cedillo; SUR: 32.00 metros con Alfonso Pérez Mondragón; ORIENTE: 9.85 metros con calle del Progreso; PONIENTE: 9.00 metros con Plaza de Toros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 373/671/984, NOE MIGUEL PEREZ CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle del Progreso, No. 11 San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 32.00 mts. con Celedonia Rosas Vda. de Pérez; SUR: 35.00 mts. con Florencia Cruz Solano; ORIENTE: 17.00 mts. con Calle Progreso; PONIENTE: 18.00 mts. con Plaza de Toros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 374/672/984, PETRA GONZALEZ MENDOZA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Carlos Estrada Sur No. 410, Mpio. de Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 77.70 mts. con Celerino García Armenta y Oliva Ortiz; SUR: 77.70 mts. con Faustino, Emilio, Lucio Mendoza Carlos y Privada sin nombre; ORIENTE: 6.30 mts. con calle Carlos Estrada; PONIENTE: 6.00 mts. con Celerino García Armenta.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 375/673/984, MARIA GUADALUPE VALERO MENDOZA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle de Vicente Guerrero y Corregidora S/N., Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 20.00 mts. con Calle Vicente Guerrero; SUR: 20.00 mts. con Rogelio Arizmendi; ORIENTE: 12.24 mts. con Calle Corregidora; PONIENTE: 12.36 mts. con Ma. Guadalupe Arizmendi Hernández.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 377/675/84, CRUZ MONDRAGON RAMIREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle del Naranja S/N., San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 24.80 mts. con Calle del Naranja; SUR: 23.15 mts. con Ninfa Martínez; ORIENTE: 29.15 mts. con Casiana Mondragón y José Pacheco; PONIENTE: 59.40 mts. con Rutilo Mondragón.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 125/236/1984, IGNACIO TORRES VAZQUEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calzada del Carrizal S/N 9a. Manzana, en el Municipio de Tenancingo, mide y linda; NORTE: 31.00 metros con Camino a la Pedrera; SUR: 32.00 metros con Felipe Rivera; ORIENTE: 30.00 metros con Felipe Yanas; PONIENTE: 24.00 metros con Calzada del Carrizal.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 21 de Febrero de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 367/665/984, JUAN CASTAÑEDA LARA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tepetzingo, Municipio de Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 90.00 metros con calle Hnos. Castañeda; SUR: 90.00 metros con Luis Castañeda; ORIENTE: 18.00 metros con Ma. Guadalupe González; PONIENTE: 18.00 metros con calle Lázaro Cárdenas.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica, 3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 366/664/984, MAURINO JESUS ANZALDO CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el poblado de San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 141.00 metros con Ma. Felix Cruz Solano y Isaura Anzaldo; SUR: 133.00 metros con Zanja y Benjamín Estrada; ORIENTE: 42.00 metros con Apanacle de Agua; PONIENTE: 40.00 metros con Rio.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica, 3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 364/662/984, ALFONSO CRUZ CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Independencia S/N, San Miguel Tecamatlán, Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 34.10 metros con Aurelio Cruz; SUR: En dos líneas de: 11.00 y 22.60 metros con Ninfa Martínez y Ezequiel Mondragón; ORIENTE: En dos líneas de 12.35 y 5.65 metros con Lsqquiel Mondragón y calle de Independencia; PONIENTE: 17.80 metros con Aurelio Cruz Cruz.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica, 3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 365/663/984, TARSICIO MEDINA HERNANDEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Juan Tetitlán, Mpio. de Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 17.00 metros con Guadalupe García; SUR: 23.00 metros con camino a Gualupita; ORIENTE: 38.00 metros con Guadalupe García; PONIENTE: 44.00 metros con Barranca.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica, 3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 361/659/984, RUTILA JUAREZ GUTIERREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C en San Juan Tetitlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 48.80 y 9.20 metros con Rafael Bernal y Miguel Juárez; SUR: 23.20 y 46.50 metros con Miguel Juárez y Calixto Ruiz; ORIENTE: 94.00 metros con Epigmenio Martínez; PONIENTE: 54.70, 30.70 y 21.40 metros con Gregorio García y Miguel Juárez.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica, 3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 362/660/984, JOSE MILLAN ESTRADA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Independencia S/N, San Miguel Tecamatlán, México; mide y linda; NORTE: 36.50 metros con Barranca; SUR: 37.50 metros con Donaciano Jardón Solís; ORIENTE: 32.50 metros con calle Independencia; PONIENTE: 33.50 metros con Palomón Cruz Cruz.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se

crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica, 3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 363/661/984, ROMANA RAMIREZ GARCÉS, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Tecamatlán, Mpio. de Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 53.40 metros con Baltazar Cruz; SUR: 48.50 metros con Apanacle de Agua; ORIENTE: 68.00 metros con Wilfrido Cruz; PONIENTE: 64.00 metros con Agustín Cruz.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica, 3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 360/658/984, DARIA MARTINEZ RAMIREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C Tetitlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 90.00 metros con Antonio Arévalo Carrillo; SUR: 90.00 metros con Irene Martínez Ramírez; ORIENTE: 25.50 metros con Sara Vargas Díaz; PONIENTE: 25.50 metros con Filimón Flores.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica, 3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 378/676/84, PALEMON PALOMARES CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el poblado de San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 22.50 mts. con Calle Vicente Guerrero; SUR: 23.20 mts. con Domitila Juárez Vda. de Palomares; ORIENTE: 26.00 mts. con Alberto Palomares; PONIENTE: 27.60 mts. con Carmen Palomares Miranda.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica, 3309.—7, 12 y 15 Junio.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC EDICTO

Exp. 124/84 CC. GUILLERMO, PEDRO Y PORFIRIO NUÑEZ RIVAS, Promueven Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda; AL NTE.: 396.00 metros, con Arturo Fúñiga; AL SUR: 279.00, 348.00, 89.00, 35.00, 76.00, 43.00 y 27.00 metros, con Concepción Moreno; AL ORIENTE: 54.00, 249.00, 8.00, 6.00 y 212.00 metros, con Martha Rivas; AL PTE.: 369.00 metros, con María Rivas. Sup. 21-93-31 Hs.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 10 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica, 3311.—7, 12 y 15 Junio.

## INDUSTRIAS GUILLERMO MURGUIA, S.A.

Tlaltepampa, Méx.

Los accionistas de la sociedad, en Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria celebrada el 30 de mayo de 1984, acordaron transformar a la sociedad en sociedad anónima de capital variable, con capital mínimo fijo de ciento cincuenta millones de pesos. La transformación surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción del acuerdo respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social (Naucalpan de Juárez, Estado de México).

Para los efectos de los artículos 223, 225, y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se está procediendo a obtener el consentimiento de los acreedores de la sociedad y se publica a continuación el balance general de la misma al 30 de noviembre de 1983.

Ing. Carlos Epstein Murguía.—Rúbrica.  
Presidente del Consejo de Administración.

3525.—15 Junio.

INDUSTRIAS GUILLERMO MURGUIA, S. A. Y SUBSIDIARIAS

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

(En miles de pesos, excepto información por acción)

A C T I V O

30 de noviembre de  
1983

**ACTIVO CIRCULANTE:**  
Efectivo, incluye inversiones temporales por \$523 y \$25,549  
Documentos y cuentas por cobrar:  
  Clientes, menos estimación para saldos de cobro dudoso de \$2,055 y \$1,480  
  Impuesto sobre la renta por recuperar  
  Otras  
Inventarios (Notas B y F)  
Gastos anticipados (Nota F)

TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE

INVERSIONES EN COMPAÑIAS ASOCIADA Y AFILIADA (Notas C y D)

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO - Neto (Notas E y F)

EXCESO DEL COSTO SOBRE EL VALOR DE SUBSIDIARIAS ADQUIRIDAS

CARGO DIFERIDO (Nota F)

PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

30 de noviembre de  
1983

**PASIVO CIRCULANTE:**  
Documentos por pagar a bancos  
Documentos y cuentas por pagar a proveedores  
Anticipos de clientes  
Gastos acumulados  
Impuestos, excepto el impuesto sobre la renta  
Impuesto sobre la renta  
Participación del personal en las utilidades  
Porción circulante de los documentos por pagar a largo plazo (Nota F)  
Impuesto sobre la renta y participación de utilidades, diferidos

TOTAL DEL PASIVO CIRCULANTE

DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO (Nota F)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE UTILIDADES, DIFERIDOS

PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS DE LAS SUBSIDIARIAS

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS (Nota G y H):

  Capital social - 1,500,000 acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$100 pesos por acción  
  Exceso sobre el valor de costo de compañías subsidiarias y asociada  
  Superávit por revaluación  
  Utilidades retenidas

\$3,140,734

\$1,905,619

\$3,140,734

\$1,905,619



INC. CARLOS EPSTEIN MURGUIA.  
Presidente del Consejo de Administración.

3526.-15 Junio.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE JILOTEPEC

## EDICTOS

Exp. 127/84, C. EDUARDO RUEDA SANTANA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Villa del Carbón, Méx., que mide y linda: AL NTE.: 35.00 mts. con Ulfrano González; AL SUR: 55.00 mts. con Canal de Riego; AL OTE.: 36.00 y 39.00 mts. con Camino Vecinal; AL PTE.: 35.00 y 37.00 mts. con Gustavo Rueda Santana, sup. 3,247.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a lo. de junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3310.—7, 12 y 15 Junio

Exp. 132/84 C. MAXIMINO MONTIEL ANAYA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda: AL NTE.: 30.00 metros, con Joel y David del Río; AL SUR: 30.00 metros, con Carr. Jilotepec-Corrales; AL OTE.: 20.00 metros, con Joel y David del Río; y AL PTE.: 20.00 metros, con Joel y David del Río. Sup. 600.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la Promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3312.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 133/84 CC. GUILLERMO, PEDRO Y PORFIRIO NUÑEZ RIVAS; promueven Inmatriculación Administrativa, sobre Inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda: AL NTE.: 1518.00 metros, con Ernesto Baca y José Guerrero; AL SUR: 850.00, 157.00, 121.00, 141.00, 32.00 y 375.00 metros, con Concepción Moreño; AL OTE.: 114.00 metros, con Luis Puente; y AL PTE.: 371.00 metros, con terrenos de San Martín y Luis Puente. Sup. 38-65-22 Hs.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3313.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 131/84, C. JULIA SANCHEZ ALCANTARA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda: AL NTE.: 65.80 metros, con Simón Sánchez Alcántara; AL SUR: 64.70 metros, con Vereda Vecinal; AL OTE.: 41.50 metros, con Carretera; AL PTE.: 47.00 metros, con Lucia Sánchez A. Sup.: 2,870.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3314.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 130/84 C. MA. NATIVIDAD SANCHEZ ALCANTARA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda: AL NTE.: 80.70 metros, con Medarda Sánchez Alcántara; AL SUR: 80.70 metros, con Vereda Vecinal; AL OTE.: 29.00 metros, con Gumecindo Sánchez A.; AL PTE.: 29.00 metros, con Carretera. Sup. - - - - 2,340.30 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la Promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3315.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 129/84 C. GUMECINDO SANCHEZ ALCANTARA; promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda: AL NTE.: 40.35 metros, con Sabina Sánchez; S.; AL SUR: 40.35 metros, con Vereda Vecinal; AL OTE.: 58.00 metros, con Arroyo y Carretera; AL PTE.: 58.00 metros, con Medarda y Ma. Natividad Sánchez A. Sup. 2,340.30 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3316.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 128/84 C. MEDARDA SANCHEZ ALCANTARA; promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Jilotepec, Méx., que mide y linda: AL NTE.: 80.70 metros, con Sabina Sánchez Sánchez; AL SUR: 80.70 metros, con María N. Sánchez A.; AL OTE.: 29.00 metros, con Gumecindo Sánchez A.; Y AL PTE.: 29.00 metros, con una Carretera. Sup. - - - - 2,340.30 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la Promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3317.—7, 12 y 15 Junio.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## EDICTO

EXP. 9072, GUADALUPE VAZQUEZ ALBARRAN, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Denom. "PALO DULCE", ubicado en San Francisco Tepujaco del Municipio de Tepetzotlán, Méx., mide y linda: NORTE: 65.00 metros con Prop. de Catalina Barrera; SUR: 64.00 metros con Ma. de Jesús Osorno López; ORIENTE: 12.50 metros con propiedad de Ernesto Martínez P. PONIENTE: 12.50 metros con Prop. de Agustín Bernal.

Sup. 806.25 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Cuautitlán, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Raúl Armando Garrido Rigo.—Rúbrica. 3422.—12, 15 y 20 Junio.

Lo que está fuera de tu vista pronto estará fuera de tu entendimiento.—Kempis.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,  
C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,  
Secretario de Gobierno